**Notario de Santiago María Angélica Galán Bauerle**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 24 de Febrero de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago María Angélica Galán Bauerle.-

Ahumada 236, Piso 3 - Fono: 2 3278 2450.-

Repertorio Nº: 595 - 2026.-

Santiago, 18 de Marzo de 2026.-




**Nº Certificado: 123456868590.-**
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456868590.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mangalanba&ndoc=123456868590 .-

CUR Nº: F4807-123456868590.-



Firmado digitalmente por:MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE
Fecha: 18.03.2026 13:04 Razón: Notario Titular - Decimo Septima Notaria
Ubicación: Santiago

**M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Ahumada 236 piso 3, Santiago – Chile
*NBH*
E-mail: marisol.moyano@notariagalan.cl

Cert Nº 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**REPERTORIO NÚMERO: 595-2026**

**PROTOCOLIZACIÓN N°479-2026**

**COPIA CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA PERSONAS NATURALES BANCO INTERNACIONAL**

**MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada número doscientos treinta y seis, piso tres, comuna de Santiago, **CERTIFICA**: Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, a solicitud de doña **JORDANA BETANCOURT VERA,** cédula de identidad número catorce millones veintisiete mil doscientos noventa y cuatro guión nueve, he protocolizado el siguiente documento: **COPIA CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA PERSONAS NATURALES BANCO INTERNACIONAL,** documento que consta de treinta y una hojas las que quedan agregadas al final de mis Registros de Instrumentos del mes en curso. Doy fe.

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE
NOTARIO PÚBLICO



O.T 228.659
MMT

Cert Nº 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. -3° C.O.T.

Firma y Sello

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE
17°
NOTARIO
PUBLICO
TJ
SANTIAGO DE CHILE

PROT 479-2026
REP 595-2026
FECHA 24-02-2026

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

# CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS PARA PERSONAS NATURALES BANCO INTERNACIONAL

En el presente Contrato Único de Productos y/o Servicios Bancarios (en adelante el "**CUP**") se establecen los términos y condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre Banco Internacional (en adelante el "**Banco**") y la(s) persona(s) individualizada(s) al final del presente instrumento (en adelante indistintamente el "**Cliente**" o el "**Titular**", y este último en conjunto con el Banco denominados como las "**Partes**"), relativas a cada uno de los productos y servicios solicitados por el Cliente al Banco (en adelante los "**Productos y Servicios**"), que se individualizan en el capítulo 9 del presente CUP, denominado *"Identificación de Productos"*.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO T.I. SANTIAGO DE CHILE

Las Partes declaran conocer y aceptar el contenido del presente CUP, y acuerdan que los Productos y Servicios que por este acto se contratan se regirán, además, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento. De esta manera, no podrá exigirse a las Partes la prestación de servicios, actos, gestiones o responsabilidades que contravengan dichas normas.

Las reglas y disposiciones contenidas en el Capítulo 8 "*Disposiciones comunes aplicables a todos los productos y servicios*", serán reglas de general aplicación a todos los Productos y Servicios regulados en el presente Contrato.

El presente CUP reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que se hubiere celebrado entre el Banco y el Cliente respecto de los Productos y Servicios que se pactan por el presente instrumento y que se hubieren seleccionado en el capítulo 9 del presente CUP, denominado *"Identificación de Productos"*.

## CAPÍTULO 1: CUENTA CORRIENTE (en adelante "CC")

Pag: 4/65

En virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago que el Cliente o Titular instruya por hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ella, y/o líneas de crédito vigentes. La CC se rige por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley Número 707 de 21 de julio d 1982, y sus modificaciones, por el Capítulo 2-2 de la Recopilación de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero (**"Comisión"** o **"CMF"**) y sus modificaciones, por lo establecido en este párrafo y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia, o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales. Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la Cuenta Corriente, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

**1.1. Depósitos:** Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la CC, no constituirán fondos disponibles, sino una vez efectuado el cobro y percibidos los fondos correspondientes de esos documentos por el Banco y, por consiguiente, no facultan al titular para expedir giros con cargo a ellos. En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la CC del Cliente.
El comprobante que el Banco entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su CC, requerirá del timbre de caja, sin el que no surtirá ningún efecto legal.

**1.2. Débitos o cargos**: El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su CC, así como los débitos provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados, así como cualquier acreencia que tuviere en contra del Cliente, sea que esta se derive de obligaciones contraídas con el mismo Banco, como cualquier deuda derivada de impuestos y cualquier pago o gasto realizado por el Banco en interés y por cuenta del Cliente. El Banco queda autorizado para debitar la CC del Cliente por giros u otras instrucciones de pago efectuadas por el Cliente a través de cualquier medio electrónico u otros operados a distancia en conformidad al CUP.

Pag: 5/65

El Banco queda autorizado para debitar la CC del Cliente por giros u otras instrucciones de pago efectuadas por el Cliente a través de cualquier medio electrónico u otros operados a distancia.

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

a efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, determinar los resguardos y lidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento y en el capítulo de Emergencias Bancarias.

**1.3. Poderes:** Los poderes que el Cliente otorgue para operar con Banco Internacional, como asimismo sus modificaciones y revocaciones, no serán oponibles al Banco mientras: (i) éste no haya recibido la respectiva comunicación y/o documentación correspondiente a través de su ejecutivo de cuentas, servicio de atención al cliente o por cualquiera de los medios provistos para estos efectos; y, (ii) haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias del caso, de conformidad a lo contenido en los artículos 2165 y 2173 del Código Civil y hayan sido informados conforme, de acuerdo a sus procedimientos internos, plazo que no podrá exceder de los 30 días. Las demás causas de cesación del (los) poder (es) para representar, no serán oponibles al Banco, sino cuando este haya tenido conocimiento cierto de ellas.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17º NOTARIO PUBLICO T.I. SANTIAGO DE CHILE

**1.4. Vigencia:** Sin perjuicio de lo indicado en el presente CUP, el Banco o el Titular de la Cuenta podrán en cualquier momento y sin expresión de causa, poner término al Contrato de Cuenta Corriente. Cuando el término de la CC sea por voluntad del Banco, para lo cual será necesario que se informe al Cliente con un plazo de 15 días corridos de anticipación a la fecha deseada del término mediante comunicación enviada por los canales dispuestos para estos efectos. Cuando el término de la CC sea por voluntad del Titular, el cierre de la cuenta se verificará dentro de los plazos dispuestos en la normativa para estos efectos. Será responsabilidad del Cliente dejar en la cuenta que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los cheques girados que a la fecha del cierre no hubieren sido cobrados.

**1.5. Reclamos:** El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación al Banco, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta, sin perjuicio de los derechos que al efecto le otorga la ley.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**1.6. Orden de no Pago:** El Cliente podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques y revocarlas, conformidad a la ley, asumiendo las responsabilidades legales que correspondan como consecuenc de dichas instrucciones. El Titular deberá utilizar para ello los sistemas y formularios que el Banco disponga para estos efectos. Las órdenes de no pago que imparta el Titular tendrán vigencia desde el momento en que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en la normativa reglamentaria vigente a la época de la orden.

**1.7. Apertura**: En el evento que se abran al Cliente por cualquier motivo varias cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de su conclusión y liquidación y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones que les correspondan.

**1.8. Cuentas Corrientes Pluripersonales:** Se considerarán Cuentas Corrientes Pluripersonales aquellas abiertas por más de una persona (los **"Titulares"**), siendo aplicables, en todo lo que no se oponga a la presente cláusula, las disposiciones relativas a las Cuentas Corrientes unipersonales. Entre los Titulares queda pactada la solidaridad activa y pasiva para todos los efectos legales que deriven del Contrato, esto es, el derecho de ambos a reclamar el total de la eventual acreencia y de pagar las eventuales deudas comunes. Los Titulares dejan constancia que han convenido entre ellos y con el Banco que, para el ejercicio de los derechos que emanan del presente Contrato, éstos podrán actuar conjunta o separadamente, por sí o a través de uno o más mandatarios designados al efecto, lo que será instruido por todos los Titulares en forma conjunta, mediante el formulario que el Banco proporcione para dichos efectos. A falta de una instrucción distinta de los Titulares en la materia, la(s) cuenta(s) corriente(s) pluripersonal(es) deberá(n) ser administrada(s) conjuntamente por todos los Titulares. Sin perjuicio de lo anterior, tanto para la apertura como para el cierre de la Cuenta Corriente Pluripersonal, se requerirá la actuación conjunta de los Titulares. Con todo, en caso que el cierre sea por decisión unilateral de un comunero, el cobro de las eventuales acreencias a que tengan derecho deberá ser realizada por todos los Titulares. La información acerca de los saldos y movimientos de cuenta y su aprobación por parte de los Titulares, se llevará a cabo de la manera descrita para las CC, entendiéndose aprobados si ninguno de ellos los objetare dentro del plazo respectivo. En el evento de que el Banco tome conocimiento del fallecimiento de cualquiera de los Titulares, ese sólo hecho le pondrá término de

Pag: 7/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

iediato a la Cuenta(s) Corriente(s) Pluripersonal(es), en cuyo caso la sucesión del Titular de que se e deberá actuar debidamente representada por un mandatario común, el cual deberá actuar con el o los Titulares sobrevivientes para efectos de disponer de los eventuales saldos a favor resultantes, una vez que se haya cumplido con las demás exigencias legales.

**1.9. Cuenta Corriente Sin Cheques**: La Cuenta Corriente Sin Cheques, conforme a lo estipulado en el número 1.8 del Capítulo 2.2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, se rige por las mismas condiciones estipuladas en el Contrato de Cuenta Corriente, salvo en lo relativo a los cheques, por cuanto este producto no contempla la entrega de talonario de cheques.

**1.10. Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera**: Las Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera se rigen por el Título III de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, por las normas que dicte la CMF, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales.

Este tipo de CC podrán operarse en dólares, moneda corriente de los Estados Unidos de América, u otra divisa que el Banco autorice en el futuro. En el evento que alguna de las CC del Titular no tuviera fondos disponibles, el Banco podrá efectuar el pago con cargo a otra u otras CC abiertas por el Titular en la misma moneda.

La cobranza de los cheques de los cuales es beneficiario el Titular y que hayan sido girados contra bancos del exterior, se rigen por las normas del país de dichos bancos, los que pueden ser pagados y posteriormente revocados por estos bancos, pudiendo generarse un cargo en la cuenta corriente del Banco, abierta en el banco del exterior. Siendo el Banco en esta gestión un mandatario para el cobro, el Banco podrá cobrar al Titular y/o cargar en cualquiera de sus CC en el Banco el monto de los cheques y documentos por él depositados en su CC o endosados para su cobro, así como los gastos, derechos, comisiones, e impuestos se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente al momento del cobro, la cual será informada oportunamente por el Banco. Los gastos asociados al manejo de la CC en moneda extranjera, como, por ejemplo, gastos de canje o cobranza de los documentos girados contra bancos domiciliados en el extranjero o gastos de corresponsalía y correos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente al

Pag: 8/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

momento del cobro, la cual será informada oportunamente por el Banco. Estos cargos podrán s efectuados en moneda nacional o extranjera, pudiendo ser debitados en cualquiera de las cuentas qu el Cliente mantenga en Banco Internacional, autorizándose, al efecto a realizar la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional en la paridad de tipo de cambio que al efecto sea informada por el Banco Central de Chile para el día de la conversión.

## CAPÍTULO 2: LÍNEA DE CRÉDITO PARA CUENTA CORRIENTE (en adelante "LC")

El Cliente podrá hacer uso de la Línea de Crédito girando o emitiendo órdenes de pago con cargo a la Cuenta Corriente asociada. El Banco pagará los cheques o las referidas órdenes de pago, aun cuando en dicha cuenta no hubiere fondos disponibles, en cuyo caso tales giros serán cubiertos mediante el traspaso automático de fondos provenientes de la Línea de Crédito a la CC, lo que constituye un crédito otorgado con cargo a dicha Línea de Crédito, entendiéndose perfeccionado por el solo hecho de que el Banco pague el cheque o efectúe el cargo correspondiente en la CC. El traspaso de dichos fondos no podrá, en ningún caso, exceder del cupo máximo disponible en la Línea de Crédito, con la salvedad de un eventual sobregiro no pactado, regulado en el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF y en la documentación específica suscrita al respecto. Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la LC, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

**2.1. Amortización:** El Cliente, al final de este documento, podrá escoger si es que se acoge a un sistema de amortización automática o manual del saldo adeudado en virtud de la LC. En el evento que se escoja un sistema de **amortización manual**, el Cliente, podrá efectuar el número de amortizaciones que estime convenientes al saldo deudor de la LC, por el monto y en la oportunidad que determine, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados y de los eventuales impuestos adeudados. En el escenario que se escoja el **sistema automático**, el Cliente acepta que se descuenten automáticamente de los abonos que realice en su cuenta corriente, en primer lugar, los intereses devengados por el uso de la LC y, a continuación, una vez pagados la totalidad de ellos y si es que existiesen fondos disponibles, se descontará el saldo deudor de capital

Pag: 9/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

la LC hasta enterar la totalidad del monto utilizado o hasta que exista disponibilidad de fondos en CC. Se hace presente que, para el primer mes de vigencia de la línea, el Banco podrá aplicar la elección del Cliente o el sistema de amortización automática y que la elección que realice el Cliente será aplicable a partir del segundo mes de vigencia de la línea de crédito.

En ambos casos, el Cliente autoriza al Banco, de forma prioritaria, descuente del monto disponible que registre en su CC cualquier sobregiro vigente que se haya registrado en ésta.

El Cliente, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, podrá optar por el sistema manual o automático de amortización del saldo deudor de la LC. Esta elección se hará a través de los mecanismos que el Banco disponga para estos efectos, sea de forma presencial o remota, y entrará en vigencia, de acuerdo a lo que indica la normativa vigente, en el mes calendario siguiente a la recepción de esta instrucción.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

**2.2 Intereses e impuestos:** Los intereses e impuestos por el crédito de la LC, serán calculados y cobrados por el Banco dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente. En caso de término de la línea el cálculo se efectuará en forma inmediata.

**2.3. Cupo Máximo:** El cupo autorizado de la LC podrá ser aumentado por el Banco previo consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable, salvo en aquellos casos en que correspondan a la aplicación de modalidades de aumentos previamente acordados con éste. El Banco podrá rebajar el Cupo Máximo Autorizado con tal que a esa fecha el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite, si con posterioridad a la suscripción de este Contrato ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos. La rebaja del Cupo Máximo Autorizado, deberá cumplir con las comunicaciones, formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación.

**2.4. Tasa de interés:** Se aplicará a la LC una tasa variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día entre la fecha de curse y la de pago efectivo, y será la compuesta por el diferencial o spread más la tasa de interés definida y pactada en el capítulo 9 del presente CUP, denominado *"Identificación de Productos"*, o bien, de la forma y con los incrementos que autorice y disponga la

Pag: 10/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

normativa legal y reglamentaria sobre la materia. La Tasa de Interés Base aplicable a la LC, será la Tas TAB Nominal, la que, para todos los efectos del presente Contrato, corresponde a la Tasa Bancar Nominal, TAB Nominal, determinada para cada día hábil bancario por *Chilean Benchmark Facility SpA ("CBF")*, para operaciones en pesos de 30 días, o bien cualquiera otra entidad que en el futuro se haga cargo de la publicación y administración de dicha tasa para operaciones en pesos, publicada en el primer día de cada Periodo de Intereses conforme al Reglamento CBF Tasas TAB Nominal, en UF y TADO, aprobado por la CBF con fecha 18 de noviembre de 2019 y sus modificaciones posteriores si las hubiera, sea que tales modificaciones consten en el mismo reglamento antes referido o en un nuevo texto refundido del mismo, si fuere el caso. Si por cualquier motivo no se determinare en tiempo y/o forma, la Tasa de Interés Base a que se refiere esta cláusula, y/o si por el obligado al pago se objetare injustificadamente en cualquier tiempo y/o forma el cálculo de la tasa de interés y/o de los intereses devengados y adeudados en virtud de este Contrato de Línea de Crédito, incluso durante la cobranza de los mismos, el Banco podrá cobrar y el Titular pagará el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación. Para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable a esta Línea, el Banco podrá valerse o utilizar cualquier medio de prueba, tales como certificaciones notariales, y/o certificados, y/o declaraciones de otros bancos y/o del Banco Central de Chile, y/o de la CMF, y/o de la CBF.

**2.5. Mora:** En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital y/o de los intereses, la obligación devengará por todo el lapso que dure la mora o retardo y hasta el pago efectivo, el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables.

**2.6. Pagaré:** Para efectos de documentar las cantidades que el Cliente adeudare por el uso de la LC, el Cliente suscribe en este acto, sin ánimo de novar, un pagaré a la orden del Banco, el que contiene las instrucciones de su llenado, con arreglo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Número 18.092. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá hacer efectivo el (los) mandato(s) que se contiene(n) en el capítulo pertinente de este Contrato para efectos de documentar las obligaciones contraídas por el Cliente.

Pag: 11/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

**Vigencia:** Sin perjuicio de lo indicado en el presente CUP, el Banco o el Titular de la Cuenta rán en cualquier momento y sin expresión de causa, poner término a la LC. Cuando el término de la LC sea por voluntad del Banco, para lo cual será necesario que se informe al Cliente con un plazo de 15 días corridos de anticipación a la fecha deseada del término mediante comunicación enviada por los canales dispuestos para estos efectos. Cuando el término de la LC sea por voluntad del Titular, el cierre de la Línea de Crédito se verificará dentro de los plazos dispuestos en la normativa para estos efectos. Será responsabilidad del Cliente dejar en la Cuenta Corriente asociada a la LC que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los intereses devengados por su uso y el saldo deudor de capital de la LC hasta enterar la totalidad del monto utilizado.

## CAPÍTULO 3: CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA

ANGELICA GALAN BAUERLE 17ª NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

3.1. Por el presente Contrato, el Cliente acuerda con el Banco la apertura de una Cuenta de Depósito a la Vista (la "Cuenta Vista") en moneda nacional, la cual se regirá por las disposiciones del Capítulo 2-6 de la RAN y sus modificaciones, por las normas del Capítulo III. B.1.1 del Compendio del Banco Central de Chile y por las demás disposiciones legales y de autoridad competente que se dicten sobre la materia. Asimismo, se entenderán incorporadas al Contrato las Condiciones Generales de Apertura de Cuentas a la Vista, elaboradas por el Banco, las cuales el Cliente declara conocer y aceptar.

Los abonos en la Cuenta Vista podrán ser efectuados mediante depósitos en las oficinas del Banco, por transferencias electrónicas de fondos o a través de las cajas o entidades recaudadoras autorizadas al efecto.

Los depósitos que se hagan en la Cuenta Vista del Titular y que no consistan en dinero en efectivo, especialmente los que se realicen por medio de cheques u otros documentos, no constituirán fondos disponibles para el Cliente sino una vez efectuado el cobro de dichos documentos o instrumentos por el Banco, y percibidos los fondos correspondientes. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se aplicará lo estipulado en el capítulo de Débitos o cargos, acápite 1 del presente instrumento en relación con el Contrato de Cuenta Corriente, lo que el Cliente declara conocer y aceptar.

Pag: 12/65

La Cuenta Vista será operada por el (los) Titular(es) y/o por el (los) Usuario(s) por medio de una tarjeta magnetizada entregada por el Banco u otro medio de los indicados el capítulo de Tarjeta de Débito del

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

presente instrumento, la cual será de carácter personal e intransferible, que permitirá al Cliente efectu giros en cajeros automáticos, o a través de otros dispositivos electrónicos afiliados al sistema utilización de tarjetas y que cuente con un terminal electrónico (PINPAD). De la misma manera, el Cliente podrá efectuar transacciones mediante los servicios bancarios remotos y automatizados que el Banco pone a su disposición. El Cliente también podrá realizar giros por ventanilla, utilizando una papeleta de giro que el Banco deberá proporcionar al efecto.

Para efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, determinar los resguardos y medidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el capítulo de Tarjeta de Débito del presente instrumento y en el capítulo Emergencias Bancarias.

El Cliente podrá realizar giros con cargo a su Cuenta Vista hasta por el saldo total disponible, con un tope máximo diario y con un monto mínimo por cada giro, que será determinado por el Banco o por el operador respectivo del cajero automático, según corresponda e informados al Cliente por los medios dispuestos al efecto. Los giros deberán corresponder a múltiplos de mil o a la suma que determine el Banco o el operador respectivo. El cliente podrá efectuar giros directamente por caja, siempre que tenga fondos disponibles en su cuenta.

El Banco proporcionará al Titular el detalle de las transacciones realizadas en el período a través de la emisión y envío de un estado de cuenta mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá solicitar al Banco que le informe acerca de los saldos que mantenga en depósito.

El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de la Tarjeta de Débito o de las adicionales, según sea el caso, o de cualquier demora, daño o molestia causado por accidente, avería o falla de todos o algunos de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados, por causas no imputables al Banco.

Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de la Cuenta Vista, se aplicarán a ésta las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

Pag: 13/65

**3.2. Cuenta Vista para menores de edad**: Quien tenga la patria potestad o sea el tutor legal de una persona menor de edad, podrá abrir una Cuenta Vista a nombre de ésta, autorizando a dicho menor para realizar las transacciones con la tarjeta correspondiente o a través de los medios electrónicos de

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

disponga el Banco, asumiendo la responsabilidad derivada del uso de dichas plataformas, y de las traseñas o números secretos respectivos.

La persona que represente al menor para estos efectos, autoriza en este acto, y para cuando el menor alcance la mayoría de edad, que este último pase a administrar y operar la Cuenta Vista en los términos establecidos en el presente Contrato, por el solo hecho de haber cumplido la mayoría de edad, sin necesidad de declaración especial alguna, liberando de toda responsabilidad al Banco por los abonos, giros o cargos en dicha Cuenta Vista que por cualquier medio efectuare, y declarando que en tales actos obra con su expresa autorización.

## CAPÍTULO 4: TARJETA DE DÉBITO (en adelante "TD")

**4.1. Generalidades**: Al contrato de afiliación y uso de la Tarjeta de Débito (TD) le son aplicables las disposiciones del Capítulo III. J. números 1 y 2, el Capítulo III.J.1.2, todos del Compendio del Banco Central de Chile, lo indicado en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, y a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.

La **TD** es instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático, que tiene asociada una "clave secreta" (*password* o PIN, tarjeta de coordenadas, clave dinámica o cualquier dispositivo que el Banco disponga para estos efectos), que servirá para efectuar transacciones tales como giros, pagos, compras, entre otras, contra saldos disponibles en las cuentas y líneas habilitadas para tales efectos, facultando al Banco para cargar en las cuentas y líneas según corresponda, el monto de tales transacciones.

**4.2. Personal e intransferible**: La TD es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por el (los) Titular(es) y/o por el (los) usuario(s) adicional(es) que éste designe (en adelante e indistintamente el (los) Usuario(s)

Pag: 14/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**4.3. Usuarios:** El Cliente podrá solicitar al Banco, por los medios que se disponen para estos efecto una o más tarjetas de débito titulares para entregar a distintos Usuarios. Para todos los efect derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de Usuario cuando el Cliente le haga entrega o le dé acceso a una TD o a las claves secretas o a cualquier mecanismo de validación o identificación exigido por el Banco para la realización de transacciones utilizando la tarjeta de débito asociada al mismo.

**4.4. Uso:** El Titular y/o el (los) Usuario(s) podrán pagar con la TD en establecimientos comerciales o girar en cajeros automáticos en Chile y el extranjero, afiliados al sistema de pagos, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el operador utilice para determinar su equivalencia a moneda nacional, para los efectos de los cargos que se debitará en la CC o líneas habilitadas.
Por lo mismo, el Titular no podrá objetar ni desconocer las transacciones, operaciones o compras que se hagan válidamente por este medio, por lo Usuarios antes señalados. Atendido lo expuesto, y para todos los efectos derivados del presente instrumento, todo Usuario, por el solo hecho de que el Titular le haga entrega o le dé acceso a una TD del Titular o a la Clave Secreta o a cualquier mecanismo de validación o identificación para la realización de transacciones utilizando la TD, se le entenderán conferidas las facultades para girar en cuenta corriente y para girar con cargo a la línea de crédito relacionada a dicha cuenta.
Para efectos de utilización de la Tarjeta de Débito o medios equivalentes, el Banco podrá determinar los resguardos y medidas de seguridad relativas al uso de la tarjeta, así como también el procedimiento y las obligaciones de las Partes en caso de pérdida, robo, hurto, falsificación o adulteración de ésta, se aplicará lo dispuesto en el presente instrumento.
El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de la Tarjeta de Débito o de las adicionales, según sea el caso, o de cualquier demora daño o molestia causado por accidente, avería, o falla de todos o alguno de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados, por causas no imputables al Banco.

Pag: 15/65

**4.5. Adicionales**: Se deja expresa constancia que el Banco puede entregar, a solicitud del Cliente, una o más TD, cada una de las cuales tendrá su propia Clave Secreta, las que serán emitidas a nombre de las personas que instruya el Cliente y que se dispongan en el documento que el Banco disponga

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

a estos efectos. El Cliente declara y acepta que es el único responsable del uso de la(s) TD, y por ıismo acepta y reconoce como suyas todas las operaciones y/o consultas que se efectúen con ellas por el o los Usuario(s) y que afecten o puedan afectar los fondos depositados y disponibles, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

**4.6. Claves**: La privacidad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones realizadas mediante la TD, se resguardarán a través de la Clave Secreta que permita la identificación del Titular, la que sólo será conocida por el Titular o por el (los) Usuario(s) correspondientes, la que sólo será conocida por éstos. Dicha clave estará inscrita y cifrada en la banda magnética, o en el medio que lo reemplace en el futuro, y cuando corresponda, el establecimiento afiliado deberá exigir, además de la identificación del Titular o del (los) Usuario(s), la firma o la autorización en el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones.

El Titular y/o el (los) Usuario(s) son responsables del uso y cuidado de su Tarjeta de Débito, clave secreta de identificación personal, password o PIN y de la tarjeta de coordenadas o clave dinámica, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

**4.7. Orden de pago**: El Titular no podrá anular ni desconocer una orden de pago a partir del momento en que opere o ingrese(n) su TD y/o su Clave Secreta en el terminal electrónico existente en el establecimiento afiliado al sistema, o firme(n) el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico.

**4.8. Emergencia**: En caso de robo, hurto o extravío de la TD emitidas al Titular o a el (los) Usuario(s), el Cliente o el poseedor de una tarjeta deberá dar aviso a Banco por cualquiera de los medios provistos para estos efectos, cesando la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009, o aquella que la suceda o reemplace. Será aplicable

Pag: 16/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

a la TD, lo señalado respecto a Emergencias en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comune en todo lo que no se haya establecido especialmente en este capítulo.

## CAPÍTULO 5: TARJETA DE CRÉDITO (TC)

**5.1. Generalidades:** La afiliación y uso de la Tarjeta de Crédito se regirá por las normas contenidas en el Capítulo III.J.1.1 y III.J.2. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, de aquellas impartidas por la CMF, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales. A estos efectos, se entiende por tarjeta de crédito ("**Tarjeta de Crédito**" o "**TC**") cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático o cualquier instrumento que lo reemplace en el futuro que permite al Titular disponer del Crédito, para ser utilizado en la adquisición de bienes (compras), pago de servicios, la extinción de obligaciones de pago, avances o retiros de efectivo, en Chile o el extranjero; en general se compromete a utilizarla bajo las condiciones y modalidades estipuladas en este Contrato.

**5.2. Cupos:** El Titular conviene con el Banco su afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito, para cuyo uso el Banco le otorga al Cliente, un crédito rotativo en moneda nacional y un monto único para uso en moneda extranjera. El Crédito se distribuirá entre todos los usos y Usuarios, de acuerdo a los montos que se indican en el capítulo 9 del presente CUP, denominado *"Identificación de Productos"*.
Se deja constancia que el monto del Crédito asignado en moneda extranjera se otorga considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, de tal forma que el Banco podrá siempre ajustar dicho monto, para mantener su equivalencia en el tiempo.
A requerimiento expreso del Cliente, el Banco podrá modificar el monto o cupo del crédito. Con todo, el Banco podría disminuir el monto o cupo del crédito si, con posterioridad a la suscripción de este Contrato, ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos, modificación que, en todo caso, deberá

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

nplir con las comunicaciones, formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las mas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación.

**5.3. Prepago**: El prepago de las operaciones pactadas en cuotas se sujetará a las normas de la Ley Número 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero o en la que la reemplace, caso en el cual el Titular deberá pagar el capital que se anticipa, más los intereses pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, indicada en el Certificado de prepago de deuda o bien otro documento que el Banco emita. En virtud de las amortizaciones parciales que efectúe el cliente, se rebajará proporcionalmente el valor de las cuotas totales mensuales posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda.

**5.4. Adicionales**: El Cliente podrá solicitar al Banco, y por los medios que se dispongan a estos efectos, emitir una o más tarjetas de crédito adicionales asociadas al crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en este capítulo, para efectos que puedan ser utilizadas por personas adicionales (en adelante e indistintamente "**Usuario**") Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de **Usuario** cuando el Cliente le haga entrega o le dé acceso a una TC adicional del Titular o a las claves secretas o a cualquier mecanismo de validación o identificación exigido por el Banco para la realización de transacciones utilizando la TC asociada al mismo.

En caso de emitirse Tarjetas de Crédito Adicionales, el Cliente será responsable y se obliga a pagar todas las deudas originadas por el uso de dichas tarjetas, aceptándolas para todos los efectos como deudas propias, considerándolas todas ellas como una sola tarjeta con la del Titular, especialmente para efectos de determinar el monto de la línea de crédito otorgada.

El Cliente y el (los) Usuarios asume (n) total responsabilidad por la realización de compras de bienes y/o de pagos de servicios, vendidos o prestados respectivamente por los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, como también otras transacciones que el Banco tenga habilitadas al efecto.

Pag: 18/65

**5.5. Operación**: El Banco pagará directamente y/o mediante un tercero a los establecimientos la compra de bienes y pago de servicios, con el dinero proveniente del Crédito, ya sea que los pagos se

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cursen con cargo al crédito autorizado en moneda nacional o al monto único para uso en moned extranjera, según corresponda.

El Titular y/o el (los) Usuario(s) no podrán exceder el monto de Crédito autorizado, descontando los abonos, y, en caso que lo haga, el Banco estará facultado para poner término de inmediato a este Contrato y para exigirle el pago inmediato de las sumas adeudadas. Además, en caso que el Cliente, en un período mensual, exceda el monto autorizado de Crédito, el Banco queda facultado para sumar dicho exceso al pago mínimo mensual.

**5.6. Claves**: Junto con la Tarjeta de Crédito y con el objeto de operar con ella, el Titular recibirá una Clave Personal inicial (la "**Clave Personal**"), la que deberá cambiar en cajeros automáticos del territorio nacional u otros dispositivos que ponga a su disposición el Banco o establezca la normativa para estos fines. Los Usuarios serán responsables del uso y cuidado de su Tarjeta de Crédito, clave secreta de identificación personal, *password* o PIN, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

El uso de la TC, de la Clave Personal inicial u otro tipo de clave o medio de autentificación que se habilite en el futuro, y de las Claves Personales que defina el Titular y los Usuarios, serán de exclusiva responsabilidad del Cliente.

**5.7. Personal e Intransferible**: La TC es personal e intransferible, tiene el plazo de validez indicado en ella, y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. Al solicitar la compra de bienes o la contratación de servicios, el receptor del pago podrá solicitar al Titular y los Usuarios, su identificación mediante la exhibición de su cédula de identidad, y en el extranjero con ésta misma si fuere el caso, o bien, con su pasaporte, entregar su TC para su examen y confrontación de datos, estampar su firma en el comprobante de la transacción, o bien, digitar la Clave Personal, u otro tipo de clave o medio que se habilite en el futuro y dar cumplimiento a cualquier otra exigencia que el Banco o la normativa disponga para su uso y seguridad.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

. **Uso**: El Titular y los Usuarios podrán efectuar compras de bienes o pago de servicios y avances, ravés de la utilización de la TC, disponiendo para ello del Crédito mediante cualquiera de las siguientes formas:

**5.8.1.** En partidas sucesivas o en su totalidad si fuera necesario, entendiéndose que, por el rotativo del Crédito, los pagos parciales que realice les confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del Crédito. No se considera en el crédito rotativo en moneda nacional el monto único en moneda extranjera, el que deberá ser pagado en su totalidad a la fecha de vencimiento estipulado en el Estado de Cuenta en moneda extranjera.

**5.8.2.** En cuotas, en cuyo caso los pagos se efectuarán en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, según el número de cuotas a que hubiera optado el Titular o el (los) Usuario (s), dentro de las alternativas que tenga contempladas el Banco a esa fecha, venciendo éstas en las fechas estipuladas en el Estado de Cuenta.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 479 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

**5.8.3.** En modalidad de cargo inmediato, aquellas que se deben pagar a los establecimientos en fecha anterior a la fijada para el pago por parte del Titular, las que se imputarán al crédito, el mismo día de la transacción y que, por tanto, devengarán intereses desde esa fecha.

**5.8.4.** En avance en efectivo, por los medios que tenga habilitado el Banco al efecto, el que no podrá exceder del monto mínimo establecido para la realización de avances. En caso que el avance sea realizado por caja, se deberá tener consideración, las siguientes condiciones: i) El Titular o el Usuario deberá presentar su cédula de identidad y la TC, en Chile, y pasaporte y TC, en el extranjero, y, en ambos casos, estampar su firma en el documento o digitar su clave personal, según se le exija; ii) El monto máximo de avance en Chile será un porcentaje sobre el cupo total, el que nunca podrá exceder del saldo disponible; y, en el exterior, será el monto establecido por el Banco o institución del país correspondiente, el que no puede exceder del saldo disponible.



**5.8.5.** En avance en cuotas, por los montos o cupos límites que el Banco autorice y por los medios que éste tenga habilitados.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Los montos aprobados para cada una de las modalidades antes indicadas, tanto en moneda nacion como en moneda extranjera, son los que se indican en el capítulo 9 del presente CUP, denominac *"Identificación de Productos"* o en el documento de ampliación o disminución de cupo que se suscriba con posterioridad.

El Banco no será responsable por la imposibilidad de uso de la Tarjeta de Crédito o de las Tarjetas de Créditos de los Usuarios adicionales, según sea el caso, o de cualquier demora daño o molestia causado por accidente, avería, o falla de todos o alguno de los mecanismos y dispositivos de los cajeros automáticos, terminales de punto de venta y otros sistemas de servicios automatizados, por causas no imputables al Banco.

El monto para avances en efectivo o en cuotas, se calculan sobre el cupo total de la TC, y el monto de avance que se podrá girar estará limitado, tanto por el porcentaje sobre el cupo total de la TC, como por el disponible de la Línea de Crédito rotatoria, al momento de efectuarse el mismo.

La no admisión del uso de la TC por parte de algún establecimiento, será de exclusiva responsabilidad de éste. Del mismo modo, cualquier circunstancia relativa a la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de la mercadería adquirida o servicio pagado con la TC, deberán ser resueltas directamente por el Titular o el Usuario con el establecimiento.

Se hace presente que, en aquellos establecimientos en los que se realice un cargo inicial a modo de garantía, el establecimiento estará facultado para cargar un monto mayor, incluso superior al cupo autorizado, cuando haya finalizado la prestación del servicio contratado. Dicho establecimiento será responsable de esta gestión y responderá directamente al cliente frente a cualquier reclamo o inquietud que presente el Titular o el Usuario, liberando desde ya al Banco de cualquier responsabilidad por los hechos anteriormente descritos.

**5.9. Canales**: Mediante la TC, el Titular y los Usuarios podrán acceder a los Canales de Autoservicio, Cajeros Automáticos u otros que el Banco ponga a su disposición en el futuro. Para acceder a estos servicios, el Titular o el Usuario deberá utilizar su Clave Personal, su número de cédula de identidad o número de Tarjeta de Crédito u otra identificación que el Banco o la normativa disponga al efecto. El Titular autoriza al Banco para que éste le entregue una Clave para consultas, ya sea por escrito o por alguno de los Canales de Autoservicio u otro medio que se habilite en el futuro. Mediante el uso de Canales de Autoservicio se podrán realizar, entre otras, las siguientes operaciones: avances en

Pag: 21/65

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

ctivo, consultas de saldos del cupo de la Tarjeta, solicitud de Estado de Cuenta, etc. Sin perjuicio lo anterior, el Banco se reserva el derecho a cambiar o eliminar estos canales de atención y los servicios que ellos prestan.

**5.10. Intereses:** El uso de la TC devengará intereses a favor del Banco, conforme a las modalidades siguientes:

**a)** Las sumas que figuren en el Estado de Cuenta como monto total facturado y que no sean pagadas al vencimiento del mismo, devengarán intereses diarios a contar del día siguiente al del vencimiento y a la tasa vigente para el nuevo período en conformidad a lo informado en el mismo instrumento;

**b)** Las transacciones de cargo inmediato, informadas como tales por el establecimiento que corresponda, y los avances en efectivo, en una o en más cuotas, en moneda nacional, devengarán intereses a la tasa vigente a la fecha de la transacción, y éstos se devengarán desde el mismo día de la transacción hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta. A contar del día siguiente del vencimiento de dicho Estado de Cuenta, los montos no pagados devengarán intereses a la tasa vigente para el nuevo período; y,

**c)** Los créditos o compras en cuotas y los avances en cuotas, devengarán intereses desde la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, a la tasa respectiva vigente al momento de la compra o avance. La tasa de interés aplicable y período de cobro para las transacciones antes indicadas en los literales a), b) y c), será la que informe el Banco y/o el Establecimiento, previo a la transacción, la que se comunicará mensual y anticipadamente al Titular en el Estado de Cuenta y en el sitio internet del Banco, todo ello en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

**5.11. Estado de Cuenta:** Con el objeto de mantener informado al Titular sobre los movimientos que se registren en la TC, el Banco enviará al Titular un "Estado de Cuenta", con la periodicidad que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, con los movimientos y saldos de ella, al domicilio o correo electrónico que éste haya registrado en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular podrá obtener la misma información con la periodicidad que estime pertinente, ingresando a su sitio personal a través de la página web del Banco, o bien, solicitándola directamente en cualquier sucursal.

Pag: 22/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicació para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuent Los movimientos y saldos se entenderán aprobados si el Titular no los objetare dentro del plazo máximo de 30 días de enviada la comunicación, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

No obstante, lo anterior, durante la tramitación de un reclamo, el Banco podrá abonar a la Línea de Crédito en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, en modo condicional, por lo que podrán ser, eventualmente, reversados. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que de acuerdo a lo anterior le hayan sido abonadas en forma condicional, y que, de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.

Para efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea de Crédito en moneda nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco o de la Línea de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente.

Por medio del Estado de Cuenta, el Banco, por sí o por medio de su operador, informará al cliente lo que adeuda en moneda nacional por concepto de utilización del crédito rotativo, sea que provenga de la compra de bienes o pago de servicios, avances y cualquier otra modalidad, como también de intereses, comisiones, impuestos u otros cargos que correspondan y, a la vez, le informará las tasas de interés que regirán para el próximo período.

Tratándose de compra de bienes o pago de servicios efectuados en moneda extranjera, el Titular recibirá un Estado de Cuenta expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el que deberá pagar íntegramente en esta misma moneda, dentro del plazo estipulado en el mismo y en el horario bancario. De lo contrario, al día siguiente del vencimiento se transformará dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio informado por el Banco en sus sucursales a las 14:00 horas del día hábil bancario anterior, quedando facultado el Banco para debitarlo en el crédito rotativo en moneda nacional.

Pag: 23/65

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

el evento que el Banco o el operador de la TC acepten recibir moneda nacional para efectuar el pago de la deuda que figure en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, el Titular faculta a ambos, para que por sí o por medio de mandatarios autorizados y por cuenta y riesgo de él y en su representación, para proceder al pago de la deuda que figura en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, compren la moneda extranjera necesaria para pagar los referidos Estados de Cuenta, al tipo de cambio vigente al día del pago que podrá conocer al momento de efectuar dicho pago.

**5.12. Pagos**: Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta deberán ser pagadas en los plazos y condiciones fijados en el mismo, ya sea en el Banco o utilizando cualquiera de los Canales que éste tenga disponibles. Se hace presente que los pagos realizados con posterioridad a las 14:00 horas del día de vencimiento del respectivo Estado de Cuenta, ya sean realizados de forma presencial en la red de sucursales, de forma remota a través de los canales que el Banco disponga para estos efectos, o por cualquier vía que sea puesta a disposición por parte del Banco en el futuro, se entenderán realizados al día hábil bancario siguiente, devengando los respectivos intereses por retardo en el cumplimiento de dicha obligación.

En el caso que las fechas de pago sean un día no hábil bancario, la fecha de facturación del Estado de Cuenta y la de vencimiento de las obligaciones registradas en éste, se trasladarán al día siguiente hábil bancario, o a una fecha que no podrán exceder de 5 días corridos de las pactadas.

La fecha de emisión o fecha del Estado de Cuenta, el vencimiento de la respectiva obligación de pago y el monto o porcentaje mínimo a pagar, se indican en el mismo Estado de Cuenta y/o en el Anexo respectivo a este Contrato y/o en el comprobante de entrega y recepción de la Tarjeta, de manera que el Titular no podrá invocar como causal de no pago de lo adeudado, el no recibo oportuno del Estado de Cuenta.

**5.13. Pago Mínimo (PM):** El monto mínimo facturado mensual contendrá al menos los siguientes elementos: **a)** la suma de las compras y avances en efectivo efectuados durante el período facturado; **b)** las cuotas, de compras o avances, que corresponda pagar en dicho período de facturación; **c)** el saldo insoluto de la línea de crédito; y, **d)** los intereses que se hayan devengado en el periodo de facturación respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior. Al monto resultante anterior se

Pag: 24/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

le adicionarán los intereses, las comisiones, impuestos, saldo moroso, gastos de cobranza, y exces de cupo que se generen o devenguen en dicho período, en conformidad a legislación vigente.

Este mínimo o porcentaje a pagar podrá ser aumentado o disminuido por el Banco, informando de ello al Titular mediante el Estado de Cuenta o en Anexo al mismo, o mediante comunicación dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular haya registrado en el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

La cantidad a pagar no podrá ser inferior al pago mínimo, según sea informado por el Banco en el Estado de Cuenta.

Si no se pagare íntegramente el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, se devengarán intereses de mora por la diferencia entre éste y el monto efectivamente pagado, por todo el periodo que dure la mora.

Si la Línea de Crédito en Moneda Nacional no tuviere cupo disponible, o si el Banco no hiciere o no tuviere la posibilidad de debitar de alguna de las formas indicadas en el párrafo anterior, el monto que corresponda reembolsar por parte del Titular al Banco, se considerará una suma adeudada al Banco para todos los efectos que se deriven de la aplicación de las estipulaciones del presente contrato.

En caso que el Titular pague lo adeudado con cheque u otro documento sujeto a retención, el Banco queda facultado para liberar el monto utilizado del Crédito que se amortiza y dejarlo disponible, sólo una vez que estos documentos hubieren sido efectivamente pagados. El Titular autoriza expresamente al Banco a efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Titular. Todo lo anterior, sujeto a que vencido el Estado de Cuenta el Titular no haya realizado el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El Banco informará de este hecho en el siguiente estado de cuenta. Con todo, y cuando el Cliente lo solicitare expresamente, el Banco entregará toda la información necesaria respecto del ejercicio del derecho y de los pagos realizados. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del Contrato, por parte del Titular en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

go en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Titular la revoque por escrito al Banco, con in de no ser incluido en el próximo periodo de facturación.

**5.14. Mandato:** El Titular mandata al Banco para efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Titular. Todo lo anterior, sujeto a que, vencido el Estado de Cuenta, el Titular no haya pagado oportunamente el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del Contrato, por parte del Titular en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante cargo en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Titular la revoque por escrito al Banco, con el fin de no ser incluido en el próximo periodo de facturación. Será aplicable a la TC, lo señalado respecto a Mandatos en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comunes, en todo lo que no se haya establecido especialmente en este punto.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17 NOTARIO PUBLICO TJ SANTIAGO DE CHILE

**5.15. Pagos**: En el evento que el Banco o el operador de la TC acepten recibir moneda corriente nacional para efectuar el pago de la deuda que figure en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, el Titular faculta a ambos, para que por sí o por medio de mandatarios autorizados y por cuenta y riesgo de él y en su representación, para proceder al pago de la deuda que figura en el Estado de Cuenta Internacional de la TC, compren la moneda extranjera necesaria para pagar los referidos Estados de Cuenta, al tipo de cambio vigente al día del pago que podrá conocer al momento de efectuar dicho pago. Será aplicable a la TC, lo señalado respecto a la rendición de cuentas en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comunes, en todo lo que no se haya establecido especialmente en este punto.

**5.16. Mora:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente instrumento, la mora o simple retardo en el pago de cualquier suma adeudada en virtud de la TC, consignado en el Estado de Cuenta, facultará también al Banco para suspender el uso de la TC, a contar del tercer día corrido, contado desde la

Pag: 26/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

citada fecha de vencimiento, así como para poner término al Contrato. Esta suspensión será informac al Cliente en un plazo no superior a 15 días, una vez que se haya suspendido el uso.
El Titular autoriza al Banco para debitar en sus CC, LC, y en cualquier saldo acreedor que mantenga en el Banco, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, costas, impuestos y, en general, por cualquier otro gasto, debidamente acreditado, y devengado con motivo o consecuencia del uso de la TC.

**5.17. Emergencia:** En caso de extravío, robo o hurto de la TC, el Titular o el Usuario de una tarjeta deberá dar aviso a Banco Internacional por cualquiera de los medios que el Banco le provea al efecto, cesando la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009, o aquella que la suceda o reemplace. Será aplicable a la TC, lo señalado respecto a Emergencias en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comunes, en todo lo que no rija especialmente para este capítulo.

**5.18. Pagaré**: Para efectos de documentar las cantidades que el Cliente adeudare por el uso de la TC, el Banco podrá requerir la suscripción, sin ánimo de novar, en este acto, de un pagaré a la orden del Banco, el que contiene las instrucciones de su llenado, con arreglo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley Número 18.092. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá hacer efectivo el(los) mandato(s) que se contiene(n) en el capítulo específica de este Contrato para efectos de documentar las obligaciones contraídas por el Cliente.

**5.19. Vigencia:** Sin perjuicio de lo indicado en el presente CUP, el Banco o el Titular de la Cuenta podrán en cualquier momento y sin expresión de causa, poner término a la TC. Cuando el término de la TC sea por voluntad del Banco, para lo cual será necesario que se informe al Cliente con un plazo de 15 días corridos de anticipación a la fecha deseada del término, mediante comunicación enviada por los canales dispuestos para estos efectos. Cuando el término de la TC sea por voluntad del Titular, el cierre se verificará dentro de los plazos dispuestos en la normativa para estos efectos. Será responsabilidad del Cliente dejar en la Cuenta Corriente asociada a la TC que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los intereses devengados por su uso y el saldo deudor de capital de la TC, hasta enterar la totalidad del monto utilizado.

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

## PÍTULO 6: PAGO AUTOMÁTICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAC-PAT)

El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las CC, TC u otras cuentas /en adelante y únicamente para los efectos de este Capítulo, como la "**cuenta**" o las "**cuentas**", las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o productos, en adelante la "**Empresa**", que hayan sido instruidos expresamente a este fin por el Cliente.

El Banco no asume responsabilidad alguna en relación con los bienes o servicios que se contraten con la Empresa.

El Cliente debe mantener en las cuentas los fondos o crédito disponibles y suficientes para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de responsabilidad si ello no ocurriera o cuando la Empresa o el Cliente no entregasen, en el plazo convenido, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.

El Cliente podrá establecer límites máximos de cargo por cada producto y/o servicio y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de estos que excedan dicho límite.

Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas, el día que señale la Empresa, o el día hábil bancario siguiente, si aquel fuere inhábil. El Banco sólo podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.

En los casos de cierre de cuentas, término del convenio con la Empresa y/o inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos, permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término al PAC-PAT por decisión comunicada al otro mediante aviso por escrito que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

## CAPÍTULO 7: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO INTERNET

**7.1. De los Canales de Autoservicio:** Por Canales de Autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle y, mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Titular o a los Usuarios designados por éste para acceder a los Canales de Autoservicio y realizar las operaciones habilitadas en éstos (en adelante, los "Usuarios"), efectuar diferentes operaciones con el Banco ("**Canales de Autoservicio**")

**7.2. Acceso a los Canales de Autoservicio**: El Titular y sus Usuarios adicionales podrán acceder a los Canales de Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta y/o Tarjeta u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.

Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por el Titular o los Usuarios se aceptarán sólo previa utilización de los medios de identificación antes indicados, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.

Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoservicio, como así también cualquier servicio automatizado, actualmente existente o aquellos que en el futuro se implementen, podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.

Pag: 29/65

**7.3. Operaciones que pueden ser realizadas a través de los Canales de Autoservicio**: Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco rá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:

i) **Transferencias de Fondos entre cuentas del Titular:** Permite transferir fondos desde las cuentas corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular a Tarjetas de Crédito, Líneas de Crédito, Cuentas Vista y a Cuentas Corrientes del mismo Titular, entre cualquiera de ellas, indistintamente, y desde Tarjetas de Crédito hacia Cuentas Vista o Cuentas Corrientes del mismo Titular.

ii) **Transferencias de Fondos a cuentas de terceros:** Permite transferir fondos desde las Cuentas Corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vistas del Banco no pertenecientes del Titular, o bien, hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vista de otros bancos, ya sea que pertenezcan al Titular o a terceros. Los montos diarios máximos de transferencia son los que indicará el sistema al momento de hacer la transacción.

iii) **Pagos On-line**: Pago de cuentas a través del mecanismo de pago en línea con cargo a Cuentas Corrientes, Cuentas Vista o Tarjetas de Crédito de empresas de servicios que actualmente o en el futuro posean contrato con el Banco (Tesorería General de la República, Previred, Instituciones educacionales entre otras)

iv) Inversión y Rescate de Fondos Mutuos (previa firma de la documentación para ello con Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A., o aquella que la suceda o reemplace)

v) Consultas de Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Líneas de Crédito, Tarjetas de Crédito, Cuentas de Ahorro, Pagos y Transferencias, Depósitos a Plazo, Créditos u otras que en el futuro se incorporen.

vi) Realizar o instruir pagos de cuentas mediante el servicio programado con cargo a Cuenta ("PAC") o con cargo a Tarjeta de Crédito ("PAT")

vii) Solicitar o aceptar propuestas de aumentos de cupos de líneas, avances (rotativos y en cuotas) y tarjetas de créditos.

viii) Solicitar y contratar créditos de consumo, u otros tipos de crédito o facilidades crediticias.

ix) Solicitar y contratar productos bancarios en línea a través de la web y/o aplicación móvil y/o cualquier otro canal que el Banco disponga para estos efectos.

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE 17° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**x)** Ratificar la contratación de seguros, según lo descrito en el Artículo número 538 bis del Códi de Comercio y la Norma de Carácter General Número 460, de la CMF, o aquellas que suceda o reemplace.

**xi)** Instruir compraventa de divisas.

**xii)** Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

**7.4. Fondos Disponibles**: Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.

**7.5. Redes de comunicaciones**: La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicios.

**7.6. Claves Secretas**: Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Cliente y los Usuarios (las "**Claves**") La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate. Tratándose de transacciones que representen un mayor riesgo de seguridad, o cuando la legislación vigente así lo exija, el Cliente deberá operar con un segundo nivel de seguridad o factor de autenticación, que será provisto por el Banco y que permite identificar efectivamente al Cliente, y cuya utilización exigirá, entre otros elementos, la

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

itación, instrucciones, firma electrónica u otro medio de interacción o autorización suficiente. El Cliente clara conocer que el Banco no exigirá, en ningún caso, la exhibición de los elementos o mecanismos de seguridad o autenticación provistos, y se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes para resguardar la confidencialidad del elemento o mecanismo de autentificación, ni que lo requerirá para fines o por medios diferentes de los aquí contemplados. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá proporcionar al Cliente en el futuro, otros dispositivos o elementos de seguridad o autenticación apropiados para estos efectos, de conformidad con el presente instrumento.

**7.7. Funcionamiento de los Canales de Autoservicio**: Los Canales de Autoservicio funcionarán todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos, lo que podrá modificarse por razones de seguridad, de fuerza mayor, de operaciones de manutención de los sistemas, u otras causas de carácter similar. Las operaciones y transacciones realizadas a través de los Canales de Autoservicio se procesarán en los horarios que establezca el Banco, la normativa legal y reglamentaria vigente. La información que proporcione el Banco al Titular mediante los Canales de Autoservicio corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE * SANTIAGO CHILE * NOTARIO PUBLICO TJ

**7.8. Traspasos desde Cuentas o Tarjetas de Crédito**: El Titular faculta al Banco para efectuar traspasos desde sus Cuentas o Tarjetas de Crédito a cualquier otra Cuenta o Tarjeta del Banco u otro banco, sean propias o de terceros, según sea instruido por el Titular al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, respecto al número de la o las Cuentas desde las cuales se efectuarán el o los traspasos, al número de la o las Cuenta o Tarjetas a las cuales se efectuarán los traspasos, al Banco donde dichas cuentas se encuentran abiertas y al monto de cada uno de estos traspasos.

**7.9. Pago online**: El Titular otorga mandato especial al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación, según sea instruido por el Titular al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la o las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito que el Titular tenga contratadas en el Banco, a través del mecanismo denominado "pago online", consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio, emitida por

Pag: 32/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

empresas e instituciones con las que el Banco tenga convenio al efecto, mediante cualquiera de lo Canales de Autoservicio.

El Cliente será responsable del mal uso que haga de los Canales de Autoservicio, o sus Usuarios autorizados. Se entenderá por mal uso si éste actúa fraudulentamente o ha incumplido en forma deliberada o por su negligencia las obligaciones asumidas con respecto a o en relación con dichos sistemas. Sin perjuicio de lo expuesto, el Cliente o sus Usuarios autorizados quedarán exentos de responsabilidad en caso que se acredite que el uso fraudulento de los mencionados servicios o sistemas del Banco se efectuó por un tercero sin conocimiento y/o autorización del Cliente o sus Usuarios autorizados.

**7.10. Emergencias**: En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso no autorizado por terceros o cualquier otro hecho o circunstancia que afecte uno o más elementos suministrados por el Banco y su seguridad, tales como tarjetas, Tarjeta de coordenadas u otros dispositivos de seguridad existentes o que se implementen en el futuro, número de cédula de identidad, número de identificación secreto u otros, códigos o claves secretas, firmas electrónicas o digitales en uso por el Cliente, éste deberá dar aviso inmediato al Banco por medio de los canales de comunicación dispuestos al efecto e informados en internacional.cl. Cesará la responsabilidad del Cliente a contar del momento en que efectúe el correspondiente aviso, el cual quedará registrado junto con su hora y fecha, según el procedimiento que el Banco aplique para tales efectos. El Cliente se obliga a retener el comprobante de tales operaciones para su propio registro. Será aplicable a la TD, lo señalado respecto a Emergencias en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comunes, en todo lo que no se haya establecido especialmente en este capítulo.

**7.11. Mandato:** El Cliente otorga mandato mercantil al Banco, para que en su nombre y representación y en relación con los Productos y Servicios que decida operar y así lo requiriese, el Banco suscriba la documentación necesaria a este fin, con expresas facultades de autocontratar, entendiendo que lo ha aceptado expresamente por el hecho de comenzar a operar tales Productos y Servicios. Con todo, se obliga el mandatario a remitir cuenta del cumplimiento del encargo, por medio de los canales de comunicación autorizados al efecto, dentro del plazo de hasta 35 días hábiles bancarios desde efectuado el cometido. Será aplicable a la prestación de servicios mediante canales de autoservicio / internet, lo

Pag: 33/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

ialado respecto a Mandatos en el capítulo correspondiente a Disposiciones Comunes, en todo lo e no se haya establecido especialmente en este punto.

## CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

### 8.1. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Salvo lo establecido para el Contrato de CC, que se entiende de duración indefinida, los servicios regulados por este instrumento tendrán una duración anual, plazo que se contará desde la fecha de suscripción del presente instrumento. En el evento que el vencimiento ocurra en un día inhábil bancario, este se prorrogará al día hábil bancario siguiente. Dicho plazo se renovará, de forma automática y por plazos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovación según se dispone más adelante.

La renovación del Contrato podrá ser interrumpida en cualquier tiempo por el Banco, siempre y cuando comunicare al Cliente su decisión de no perseverar en él, mediante aviso al correo electrónico registrado en el Banco con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo vigente, salvo en caso de que se invoque alguna causal de terminación anticipada por parte del Banco. Mismo plazo se tendrá en consideración para el evento que el Banco, en uso de las facultades que se detallan a continuación o cualquier otra que confiera la normativa, tome la decisión de finalizar la relación comercial con el Cliente. Para estos efectos, deberá informar al cliente, a través de los canales de información establecidos al efecto.

### 8.2. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BANCO:

El Banco podrá poner término total o parcial al presente Contrato o a cualquier de sus productos y servicios, en cualquier momento, siempre y cuando se haya verificado alguna o algunas de las siguientes causales:

**8.2.1.** Si el Titular incurriere en omisiones, errores o falsedades en la información entregada al Banco para celebrar este Contrato, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con su otorgamiento; no comunicare al Banco, por escrito o por los medios electrónicos pertinentes, el cambio

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de su domicilio particular o comercial; y/o, no mantuviere actualizada la información patrimonial relativ a sus rentas, activos y pasivos, con una periodicidad no superior a 2 años, o cada vez que se produzc en ellas un cambio relevante;

**8.2.2.** Si el Titular o cualquiera de los Usuarios hiciere mal uso, en cualquier forma, de su Cuenta Corriente y, en especial, si girare cheques sin fondos o diere órdenes de no pago injustificadas;

**8.2.3.** Si existieren antecedentes del origen ilícito de los fondos depositados en la Cuenta Corriente, o bien, si el Titular no acreditare a satisfacción del Banco, el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa;

**8.2.4.** Si el Titular o cualquiera de los Usuarios excediere el monto autorizado de los créditos o líneas de crédito que se le otorguen;

**8.2.5.** Si se produjeren cambios que desmejoraren las condiciones o situación económica del Titular, en relación con las existentes a la época de celebración de este Contrato, en especial, en cuanto a su nivel de ingresos, endeudamiento y activos;

**8.2.6.** Si el Titular o cualquiera de los Usuarios no entregare al Banco todos aquellos antecedentes e información necesaria que le fueren requeridos, y que permitan a éste tener un conocimiento detallado de los ingresos y actividades que desarrolla el Titular, como de la razonabilidad entre sus actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que realice o mantenga en el Banco;

**8.2.7.** Si el Titular realizare operaciones o transacciones que se alejen de sus actividades habituales, considerando en todo ello la frecuencia, monto y personas que intervengan en estas operaciones;

**8.2.8.** Si el Titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma u obligación para con el Banco, o dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, sus Filiales o Empresas Relacionadas, no importando su monto, naturaleza, título o causa;

**8.2.9.** Si el Titular registrare morosidades o protestos informados y vigentes en conformidad a la Ley;

**8.2.10.** Si el Titular realizare acciones o conductas groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco, de su infraestructura, de proveedores de éste o de terceros;

Pag: 35/65

**8.2.11.** Si el Titular tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, según lo descrito en la Ley Número 20.720 o aquella que la suceda o reemplace. Se

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

ende por notoria insolvencia, por ejemplo, si por 30 días seguidos o más el Titular cesare en el pago cualquier obligación, sea con el Banco o con terceros; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, trabas de embargo, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o nombramientos de interventores, o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan;

**8.2.12.** Si existieren procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de una o más de las obligaciones contratadas por el Titular;

**8.2.13.** Si el Titular iniciare o mantuviere litigios en contra del Banco o sus filiales, así como también si el Banco o sus filiales iniciaren o mantuvieren litigios en contra del Titular;

**8.2.14.** Si el Titular incumpliere las políticas de riesgo que el Banco hubiere establecido y que se encontraren vigentes;

**8.2.15.** Si el Titular hubiere sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos, o incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a información pública disponible y,

**8.2.16.** Si el Titular infringiere cualquier norma legal, reglamentaria o convencional aplicable a uno o más de los productos de este Contrato, o si incumpliere grave o reiteradamente cualquier obligación que le corresponde en virtud del presente Contrato, o bien, si se verificare cualquier otra causal contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Sin perjuicio de la facultad del Banco para poner término al presente Contrato o a cualquiera de sus productos y servicios, en el evento de ocurrir alguno de los hechos antes indicados, el Banco podrá suspender de inmediato la disponibilidad del monto no utilizado de las líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, lo que comunicará por escrito al Titular al domicilio y/o al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, tan pronto ejerza esta facultad. En el caso de término del Contrato de forma total o parcial, la comunicación será enviada a través del mismo mecanismo, informando de esta situación al Cliente, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha en la que se desee poner término. El término del Contrato o de cualquiera de sus productos y servicios facultará al Banco para hacer exigible la totalidad de los montos adeudados y los intereses y comisiones pendientes de pago, así como la aceleración de cualquier operación pactada en cuotas, considerándose la obligación como de plazo vencido para todos los efectos legales. El Banco queda facultado para tomar

Pag: 36/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

un depósito a la vista a la orden del Cliente, por el monto del saldo que existiere a su favor, en el momen de cerrarse la CC, deducidos todos los cargos por comisiones, gastos u obligaciones vencidas q mantenga el Cliente con el Banco. Dicho depósito se pagará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase. Respecto de dicho depósito a la vista, el Cliente otorga mandato irrevocable al Banco para cobrarlo y para imputar su importe a las obligaciones vencidas que el Comitente adeudare en los términos de la autorización que da cuenta el presente Contrato y/o cualquier comisión o gasto de cargo del Comitente. Cerrada la CC, el Comitente deberá restituir al Banco los talonarios y formularios de cheques no utilizados que éste le hubiera proporcionado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad proveniente de la utilización de dichos cheques. Por su parte, el Titular podrá poner término a este Contrato o de uno o más de sus productos, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario u otros medios que el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo a más tardar en el plazo de 2 días hábiles bancarios de recibida dicha solicitud por el Banco, o bien, en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia. Este plazo será de 5 días hábiles bancarios en el caso de la Línea de Crédito y/o Tarjeta de Crédito. Dicho término no libera al Titular de pagar todo lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato. No obstante, el Banco informará al Titular cuando el término solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para efectuarlo y la fecha estimada para hacerlo efectivo.

Adicionalmente, en el evento de que se haya(n) verificado alguna o algunas de las causales señaladas en los puntos **8.3.3., 8.3.10. y 8.3.15 anteriores** y sin perjuicio que el Banco se encuentra facultado para suspender de inmediato la disponibilidad del monto no utilizado de las líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, según se ha dispuesto en el párrafo anterior, se encontrará facultado también para terminar el presente Contrato ipso facto y sin necesidad de declaración judicial alguna, lo que comunicará por escrito al Titular al domicilio y/o al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, tan pronto ejerza esta facultad.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

## . MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

**8.3.1. Mandato para documentar deuda y completar pagarés por obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato:** Para los efectos de facilitar el pago de las cantidades que el cliente pueda adeudar al Banco con ocasión de la terminación de la línea de crédito, y/o línea de sobregiro, y/o línea de crédito asociada a la tarjeta de crédito, y/o cualquier otra asumida en virtud de alguno de los productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato, el Cliente y demás obligados al pago suscriben, sin ánimo de novar, un pagaré a la orden del Banco, en moneda nacional **con las menciones de monto y fecha de vencimiento en blanco**, facultando al Banco, de conformidad con el artículo 11 y 107 de la Ley Número 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, para incorporarlas de acuerdo a las siguientes instrucciones expresas:

i) **El monto** será el equivalente a las cantidades que resultaren adeudadas con ocasión de las obligaciones asumidas en virtud de los contratos contenidos en el presente Instrumento, más sus intereses, gastos, comisiones y cualquiera otra cantidad adeudada;

ii) **La fecha de vencimiento** será el quinto día corrido desde el día en que por cualquier causa se hicieren exigibles el total de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado anteriormente.

El pagaré devengará el Interés Máximo Convencional sucesivamente vigente durante la mora. El Banco ha aceptado el referido mandato, el cual podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del presente Contrato, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco. Una vez ejecutado el encargo, el Banco rendirá cuenta al Cliente por escrito y le enviará copia de los actos suscritos en su representación a través del medio físico o tecnológico que el Cliente señale, dentro del plazo de quince días hábiles. El presente mandato se otorga para ejecutarse incluso después de la disolución de la sociedad, siendo las obligaciones indivisibles para sus continuadores u obligados al pago, si fuere el caso.

Para el evento que por cualquier causa no sea posible utilizar y/o completar el pagaré antes mencionado y, con la misma finalidad allí señalada, el Banco suscriba el documento correspondiente, de acuerdo al mandato que se señala a continuación.

Pag: 38/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**8.3.2. Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés:** El Cliente y lo eventuales avales, individualizados al final del presente instrumento, confiere(n) mandato mercantil a Banco Internacional, o a sus sucesores o continuadores legales, para que, en su nombre y representación, con facultades expresas de autocontratar y a través de sus apoderados o en quien deleguen expresamente esta facultad (en adelante cualquiera de ellos como el "Mandatario"), lo que no será necesario acreditar ante terceros, sin que importe novación de las obligaciones que en aquéllos se documente, suscriba y/o complete uno o más pagarés y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, impuestos, costas, comisiones y la fecha de vencimiento de las sumas adeudadas en virtud del presente Contrato y/o de los Productos y Servicios que hayan contratado con el Banco, en el evento de su incumplimiento por cualquier causa. El Banco está expresamente facultado expresamente facultado para completar todas las menciones que deba contener un pagaré para constituir "título ejecutivo" en conformidad a la ley de la República de Chile, incorporando todas aquellas menciones exigidas por la Ley Número 18.092, o aquella que la suceda o reemplace, conjuntamente con toda aquella documentación y declaraciones que fuere menester para la contratación de las obligaciones. La oportunidad a partir de la cual Banco Internacional podrá suscribir y proceder a llenar los pagarés y anexos respectivos, será aquella en que se produzca el no pago de una cualquiera de las obligaciones adeudadas al Banco o que éste último incumpla cualquier obligación para con el Banco, especialmente las dispuestas en este contrato. La fecha de emisión o suscripción del o de los respectivos pagarés y anexos que Banco Internacional deberá estampar en el o los documentos, será aquella en la cual se proceda a hacer uso del presente mandato. La fecha de vencimiento del o de los respectivos pagarés que se deberá estampar será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción del o de los pagarés. La cantidad adeudada que se pagará por el Cliente y que Banco Internacional deberá estampar en el o los documentos serán todas aquellas sumas adeudadas en virtud del presente instrumento y aquellas derivadas de los correspondientes Contratos, Productos y Servicios contratados por el Cliente con Banco Internacional, por no haber sido pagadas en las fechas de sus correspondientes vencimientos, incluidos los intereses y comisiones respectivos. El pagaré devengará el Interés Máximo Convencional desde la mora o simple retardo hasta el pago efectivo de la(s) obligación(es) adeudadas y documentadas en el(los) pagare(s), de conformidad con lo estipulado anteriormente.

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

obstante, la actuación personal del mandante reconociendo deudas o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere este mandato, no implicará la revocación ni el término del mandato a que se refiere el presente instrumento. El Mandatario estará facultado para renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el o los pagarés. Adicionalmente a las menciones mínimas que debe contener el o los pagarés, del mismo modo, el Cliente faculta al Banco para incorporar en el o los pagarés que suscriba en virtud del presente mandato todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de dicho título, tales como, a título meramente enunciativo:

i) La indivisibilidad del pago para los sucesores o herederos del suscriptor, conforme con los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil;

ii) La tasa de interés de la obligación que corresponderá a la tasa de interés indicada en la solicitud de producto de que se trate y la tasa de interés por simple retardo, que corresponderá a la tasa de interés máxima convencional que se permita pactar para operaciones de crédito de dinero que correspondan;

iii) La cláusula referida a la facultad del Banco de acelerar el cumplimiento de la obligación documentada en el pagaré, como si fuere de plazo vencido, entre otras causales, por el no pago oportuno de una cualquiera de las cuotas de capital o intereses; y,

iv) La cláusula referida al domicilio del suscriptor y prórroga de competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO TJ SANTIAGO CHILE

Asimismo, facultan expresamente al Mandatario para cargar en cualquier cuenta corriente o saldo a su favor que tenga el Cliente en Banco Internacional, los costos de autorización notarial, impuestos y demás gastos que se origen con ocasión de la suscripción del o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento.

El o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento no revocan y son complementarias de otros conferidos o que puedan ser conferidos a Banco Internacional y se entienden aceptados por la ejecución del encargo de que se trata. La rendición de cuenta del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Mandatario, será efectuado mediante el envío a aquél de copia del comprobante u otros documentos que el Banco hubiere suscrito en su representación y se remitirán al domicilio del Cliente o a su dirección de correo electrónico registrado en el Banco.

Pag: 40/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Con todo, si por cualquier causa, una o más de las estipulaciones de este instrumento fuere declaradas nulas o ineficaces, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de la demás estipulaciones de este instrumento o cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos.

El o los mandatos que se otorgan por el presente instrumento solo podrán ser revocados si se encuentran extintas todas las obligaciones que el Cliente hubiere contraído para con el Banco, por cuanto el o los mandatos están convenidos en beneficio e interés del Banco y su fin es documentar y facilitar el pago de las obligaciones adeudadas del Cliente, por lo que su otorgamiento ha sido condición esencial y determinante para que el Banco suscriba con el Cliente las operaciones de crédito de dinero que en él se documenten. No obstante, la revocación del mandato deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse comunicado la revocación al Banco.

**8.3.3. Mandato para inversión y compraventa de valores:** El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, divisas, forwards, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar, a través de las entidades autorizadas para operar en tales mercados. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado, incluso auto contratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la(s) Cuenta(s) indicada(s) por el Cliente el monto de la inversión, incluidas las comisiones y demás gastos. Las instrucciones de compra o venta de valores, podrá el Banco ejecutarlas a través de una corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones o valores a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Banco en representación del Cliente podrá firmar el correspondiente contrato de custodia. Las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A., a través de su continuadora legal, o a través de otra administradora general de fondos que el Banco o el Cliente resuelva. Para los efectos de las instrucciones de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

able tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o favorable en el capital invertido. El Banco no será responsable de las eventuales fluctuaciones, pérdidas o desvalorizaciones de las inversiones que efectúe en nombre y por cuenta del Cliente.

**8.3.4. Mandato para contratar seguros:** El Cliente y los avales, si los hubiere, y siempre que sea requerido, confieren mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente, sin perjuicio de la ratificación que deba realizar en conformidad al Artículo 538 bis del Código de Comercio y la Norma de Carácter General Número 460, de la CMF. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo, declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la CMF.

**8.3.5. Mandato General (Multicanal):** El Cliente y los avales, si los hubiere, otorgan mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para auto contratar. Este mandato podrá ejercerlo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.

**8.3.6. Revocación de los mandatos:** Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del Cliente en favor del Banco. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en

Pag: 42/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado revocación al Banco. Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente l créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.

**8.3.7. Rendición de cuentas:** La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos o autorizaciones que el Cliente y los avales, si los hubiere, otorguen al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.

**8.3.8. Identificación personal para operar por medios remotos:** El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como "pin", "password", "medio de autentificación y/o autorización", "claves de acceso", "claves secretas", acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente. Para estos efectos, deberá enviar el documento digital desde la casilla de correo electrónica registrada en el Banco.

En el caso que el Cliente no posea Firma Electrónica particular, faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley Número 19.799 y su Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos. Esta solicitud sólo hará disponible el mecanismo de firma, pero será el Cliente quien deberá autenticarse e ingresar la firma en los documentos que así se requieran. Tanto el Banco como el Cliente declaran estar en pleno conocimiento de los riesgos que implican las transmisiones a través de medios electrónicos, tales como intercepciones, falsificaciones, alteraciones, uso malicioso, defectos o interrupciones de la transmisión, y en general cualquier caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo todas las consecuencias que no sean imputables al dolo o la culpa grave de la otra parte.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

**9. Grabaciones telefónicas:** Por el mejor interés y resguardo, el Cliente faculta al Banco para que ve y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.

**8.3.10. Origen de los fondos:** El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen.
Por este acto, el Cliente declara que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se compromete a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco, sociedades Filiales o Empresas Relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la Ley Número 19.913 o aquélla que la suceda o reemplace.

**8.3.11. Autorización de Cargos:** El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Banco Internacional. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro. Además, el Cliente faculta al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como cualquier otra acreencia que tenga el Cliente con el Banco. Asimismo, el Cliente autoriza para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista,

Pag: 44/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversion administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquie otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito, el valor de cualquier documento descontado que no fuere pagado, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos aceptados, suscritos, endosados, avalados o afianzados por el Cliente o a los cuales estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con las costas de protesto y cobranza extrajudiciales y judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos correspondientes y con cualquiera otra deuda vencida que el Cliente tuviere con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquél. De igual manera el Cliente faculta y autoriza expresamente al Banco para cargar en su cuenta corriente las cantidades correspondientes a gastos de tasaciones, retasaciones, estudios de títulos, informes legales de poderes o antecedentes legales de sociedades que solicite el Cliente, incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones, como asimismo los seguros de cualquier naturaleza que se hubieren contratado a favor del Comitente, ya sea como contratante, asegurado o beneficiario, incluidas sus renovaciones, como asimismo, desembolsos por instrucciones de pago enviadas u ordenadas por el Cliente, por cualquier medio escrito, electrónico, telefónico, computacional, o cualquier otro. La facultad establecida en esta cláusula a favor del Banco, se entenderá vigente, incluso si la cuenta corriente se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Cliente.

En caso de instrucciones de transferencias o pagos en **moneda extranjera**, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto.

**8.3.12. Seguridad por dispositivos tecnológicos:** El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Banco Internacional a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE NOTARIO SANTIAGO DE CHILE

iputadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad rnética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.

**8.3.13. Comunicaciones:** Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse se efectuarán:

**i)** A la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco;

**ii)** Por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente;

**iii)** Por Internet;

**iv)** En su sitio privado de la página web del Banco; u,

**v)** Otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada.

Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo establecido en este Contrato sea remitido preferentemente a su sitio privado de la página web del Banco o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.

**8.3.14. Contratación Seguro Desgravamen Personas Naturales Clientes o Avales:** Banco Internacional hace presente que, de conformidad a la Ley Número 20.448, o aquélla que la suceda o reemplace, se ha establecido que en todo producto crediticio debe estar asegurado el riesgo de fallecimiento del Cliente y de los avales, si los hubiere. Esto se hace extensible tanto a los productos que están siendo contratados en este acto como a aquellos que se contraten durante la vigencia de la relación comercial entre las partes, incluso los anteriores a la fecha del presente instrumento. En este sentido, el Cliente o los avales mantendrán cubierto el riesgo de fallecimiento, contratando el Seguro de Desgravamen correspondiente, sea el que ofrece el Banco al momento de contratar el correspondiente producto o el que ofreciere cualquier otra compañía aseguradora que cumpla con la misma calificación de riesgo de la que es ofrecida por el Banco y que se designe a Banco Internacional como beneficiario de la cobertura mínima requerida. En caso que no se cumpla con lo anterior, el Cliente declara estar en conocimiento de que Banco Internacional podrá acelerar los créditos pactados en cuotas, así como proceder con el cierre de aquellos créditos rotativos, en ambos casos, procediendo

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

a hacer exigibles la totalidad de los montos adeudados como créditos vencidos y procediendo con documentación según lo dispuesto en este capítulo.

En el evento que se requiera la Contratación de Seguro de Desgravamen para Tarjeta de Crédito, y el Banco, por intermedio de los convenios que mantenga activo, sea con Filiales, Empresas Relacionadas o terceros, contrate dicho seguro en nombre y representación del Cliente y de los avales, el Cliente declarará haber sido informado sobre la contratación y condiciones del seguro de desgravamen asociado a la tarjeta de crédito, cuyo monto asegurado será el monto utilizado de la tarjeta a la fecha del fallecimiento del Cliente, considerando una mora de hasta 3 pagos mínimos incluidos sus intereses, aceptado su contratación en calidad de asegurado no beneficiario, y cuyas primas serán pagadas íntegramente por el contratante. Además, ratificará que se me ha hará entrega del correspondiente certificado de cobertura en el cual constan las condiciones del seguro contratado.

## 8.4. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

En conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, modificada por la Ley N° 21.719, el Cliente autoriza expresamente a Banco Internacional, como responsable del tratamiento de datos personales, a:

i) Almacenar, tratar, y utilizar los datos personales que le proporcione al cotizar, evaluar, simular, contratar y utilizar los productos y servicios que ofrece Banco Internacional, por cualquier canal o forma de venta, por el tiempo que autorice la normativa vigente, como la Ley General de Banco, entre otras; y,

ii) Comunicar, transmitir, y/o proporcionar a sus Empresas Relacionadas que formen parte de su mismo grupo empresarial, conforme al Título XV de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, cualquier dato de carácter personal, con la salvedad de los datos sensibles a que se refiere la letra g) del artículo 2° de la Ley de Protección de Datos; todo ello en los términos que se expondrán en los párrafos siguientes.

Para estos efectos, se entenderá que son "**Datos Personales**", entre otros, el nombre, número de rol único tributario y/o rol único nacional, fecha de nacimiento, género, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, teléfono y correo electrónico, la información financiera, obligaciones económicas, ya sean bancarias o comerciales, como, asimismo, los datos obtenidos por medio de herramientas

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

ıológicas y/o aplicaciones como lo son los datos de geolocalización, uso, visita, y la actividad e rmación cargada por el Cliente en el sitio web www.internacional.cl, y cualquier otra información del cliente que pueda catalogarse como Dato Personal, de acuerdo a la legislación y normativa vigente. Asimismo, se entenderá que son **"Datos Personales Sensibles"**, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, entre otros, el origen étnico o racial, la afiliación política, los datos relativos a la salud, los datos biométricos, la orientación sexual y a la identidad de género.

Respecto a los Datos Personales Sensibles, incluidos los datos biométricos y los de salud, el Cliente autoriza expresamente a Banco Internacional para tratarlos únicamente para fines de verificación de identidad del titular, prevención de fraude y de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para establecer medidas de seguridad en las operaciones bancarias que realice el Cliente y para evaluar riesgos específicos relacionados con algún producto o servicio solicitado o contratado. El Banco garantiza que estos Datos Personales Sensibles no serán utilizados para fines de prospección comercial ni comunicados a terceros ajenos, salvo que se encuentre autorizado por la Ley o autorizado por el cliente en forma expresa, asegurando niveles reforzados de protección técnica y reserva para impedir su acceso no autorizado.

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE NOTARIO PUBLICO SANTIAGO CHILE

Respecto de los Datos Personales del Cliente, **estos podrán ser tratados y utilizados por Banco Internacional para los siguientes fines:**

**a)** Para que pueda enviar y ofrecer al Cliente, por cualquier medio o canal de comunicación, ofertas, simulaciones, promociones, anuncios e información de productos y servicios prestados, asimismo, para gestionar consultas, solicitudes, y reclamos, entre otras acciones.

**b)** Para preparar, implementar, promocionar y ofrecer al Cliente, productos y servicios que consideren que pueden ser de su interés, para lo cual podrán elaborar un perfil de usuario del Cliente (individual o agregado), aplicando o no modelos predictivos, y elaborar estudios estadísticos sobre intereses del Cliente, como, así también, enviar al Cliente información comercial, legal, de seguridad, de características de los productos y servicios, en el contexto de la prestación de los servicios de Banco Internacional.

Pag: 48/65

**c)** Desarrollar acciones comerciales, realizar encuestas de satisfacción, campañas de actualización de datos y acciones de cobranza judicial o extrajudicial, como, asimismo,

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros indicados en l párrafos siguientes, por cualquier forma o medio, incluyendo expresamente la base de dat o sistema de información comercial, sistema de morosidades y protestos DICOM, SINACOFI, entre otros.

**d)** Realizar una mejor gestión de riesgo crediticio por parte del Banco, para lo cual éste último estará facultado para usar los datos que el Cliente haya entregado directamente o bien, a través de cualquiera de los canales de información financiera, comercial o crediticia que ofrecen terceros, tales como Equifax, PREVIRED, Registro Civil, Cámara de Comercio u otras entidades, siempre que su uso no esté restringido expresamente por leyes o regulaciones especiales.

**e)** Ejecutar protocolos de seguridad para prevenir y detectar usos engañosos, fraudulentos o criminales de los sistemas e instalaciones, necesarios para proteger los intereses legítimos de Banco Internacional, de sus Empresas Relacionadas, y el de sus Clientes.

**f)** Realizar gestiones preventivas y propias del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.913 de Prevención y Lavado de Activos, y la Ley N° 20.393, de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, incluyendo la comunicación de los datos a autoridades o reguladores.

**Banco Internacional podrá compartir Datos Personales de los Clientes con:**

**i)** Proveedores externos relacionados o involucrados con los productos y servicios contratados con el Banco (los "Proveedores Externos");

**ii)** Sus filiales BANINTER Corredores de Seguros Limitada, rol único tributario número 76.002.878-9; AUTOFIN S.A., rol único tributario número 76.139.506-8; Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A., rol único tributario número 76.930.984-5; y, asimismo, cualquier otra filial que se cree o adquiera en el futuro (las "Filiales"); y,

**iii)** Empresas relacionadas al grupo empresarial al que pertenece el Banco, incluidas, mas no limitado, Inversiones la Construcción S.A., rol único tributario número 94.139.000-5; Compañía de Seguros CONFUTURO S.A., rol único tributario número 96.571.890-7; Compañía de Seguros Vida Cámara S.A., rol único tributario número 99.003.000-6; y, Empresas Red Salud S.A., rol único tributario número 76.020.458-7, cada una de ellas con

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

sus respectivas filiales (en adelante las "Empresas Relacionadas"). Respecto de las Filiales y Empresas Relacionadas, sólo se podrán compartir Datos Personales con dichas entidades para los efectos previstos en las **letras a) y b) precedentes**.

Si la utilización de Datos Personales implica el envío de los mismos fuera de Chile, el país de destino debe contar con niveles de protección adecuados según los estándares legales vigentes.

Banco Internacional realiza el tratamiento de los Datos Personales basado en la ejecución del presente contrato, de acuerdo a las leyes aplicables. Adicionalmente, el tratamiento que el Banco realice de los Datos Personales y de los Datos Personales Sensibles podrá sustentarse, según sea el caso, en el interés legítimo, en el consentimiento libre, específico e informado otorgado por el Cliente o en el cumplimiento de disposiciones legales propias de la actividad del Banco.

**El Cliente, como titular de Datos Personales, podrá en cualquier momento ejercer ante el Banco los siguientes derechos:**

i) **Derecho de acceso:** Solicitar y obtener confirmación sobre si sus datos están siendo tratados y acceder a ellos si es el caso.

ii) **Derecho de rectificación:** Solicitar que modifique o complete de sus datos personales cuando estos resulten ser inexactos, desactualizados o incompletos.

iii) **Derecho de supresión (cancelación):** Solicitar que se suprima o elimine sus datos personales, de acuerdo a las causales previstas en la ley.

iv) **Derecho de oposición:** Solicitar que no se lleve a cabo un tratamiento de datos determinado, de conformidad a las causales previstas en la ley.

v) **Derecho de portabilidad:** Solicitar una copia de sus datos personales en un formato electrónico estructurado, genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas, y poder comunicarlos o transferirlos a otro responsable de datos.

vi) **Derecho de limitación:** Solicitar que se suspenda de forma temporal el tratamiento de sus datos.

Así también, podrá revocar la autorización otorgada en este acto o requerir la suspensión de comunicaciones promocionales o publicitarias conforme a la Ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores o aquella que la suceda o reemplace.

MARÍA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**En caso de cualquier incidente de seguridad que afecte los Datos Personales de un cliente**, Banco deberá informárselo a la brevedad por los canales dispuestos para ello. Asimismo, y en ca que el Cliente tenga alguna duda relacionada con la protección de sus Datos Personales, puede contactarse con el Delegado de Protección de Datos del Banco, a través de los Canales de Servicio al Cliente.

**En atención a que en ocasiones se utilizarán modelos automáticos para la evaluación del riesgo crediticio o el perfil de usuario**, el Cliente tiene derecho a solicitar que una persona revise estas decisiones, si considera que afectan sus derechos o el acceso a los servicios que le presta el Banco.
El Cliente declara y garantiza que la información, antecedentes y documentos registrados o entregados en virtud de este Contrato, son ciertos, fidedignos y completos en todos sus aspectos y, por lo anterior, autoriza que la información entregada en virtud de este contrato, sea la que en adelante utilice Banco Internacional y sus Filiales para toda relación que tenga con el Cliente y los distintos productos contratados.

**Serán válidas todas las comunicaciones efectuadas en virtud del presente contrato al domicilio o al correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco.** La información, antecedentes y documentos registrados o entregados por el Cliente para la contratación y actualización de información de este Contrato, son y serán parte integrante de este Contrato.
El Cliente autoriza desde ya a Banco Internacional para que puedan verificar, por los medios que estimen convenientes, la exactitud de los datos, información, antecedentes y documentos registrados o entregados por el Cliente durante la vigencia de este Contrato.

**Banco Internacional y sus Filiales**, como asimismo, aquellos terceros a quienes se pueda entregar la información para las finalidades descritas de conformidad con la Ley y este contrato, incluidos los Proveedores Externos y las Empresas Relacionadas, **se comprometen a adoptar los debidos resguardos conforme a los estándares y prácticas de la industria, relacionados con la seguridad para la protección de datos**, y en consecuencia, deberán adoptar las instrucciones que para tal efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, el Banco Central de Chile, así como otras autoridades e instituciones con facultades normativas que deban ser observadas por Banco

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

rnacional y sus Filiales. Entre otras, pero no limitadas, a la Unidad de Análisis Financiero, la ncia de Protección de Datos Personales, el Servicio de Impuestos Internos, autoridades o entidades homólogas o equivalentes en el extranjero, y en general, las entidades con que éstas mantengan acuerdos de colaboración o intercambio de información que incluya Datos Personales.

El Titular autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al sistema de morosidades y protestos DICOM como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas, o respecto de las cuales se hubiere protestado el Pagaré que se suscriba, el Titular opta por requerir directamente a los bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida, y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación. Se deja constancia que, la presente autorización es sin perjuicio de la obligación de los Bancos de mantener e informar permanentemente aquellos deudores que se encuentren morosos, en virtud de lo señalado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Bancos y otras normas aplicables.

MARÍA ANGELICA GÁLAN BÄUERLE NOTARIO PÚBLICO 17 TJ SANTIAGO DE CHILE

**8.5. <u>OTRAS DISPOSICIONES:</u>**

Siempre que no se oponga a las normas contempladas en este acápite o a la naturaleza de cada uno de los Productos y Servicios contratados, se aplicarán a cada uno de ellos las disposiciones relativas a los demás Productos y Servicios que regula este Contrato.

**8.5.1. Comisiones:** Las partes acuerdan que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha, quien los recibe, firma y acepta. Las modificaciones que el Banco decida efectuar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, cualquiera de las partes

Pag: 52/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

tendrá la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el Banco el que ejerciere e derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en q se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta o en cualquier acreencia que el Titular tenga en el Banco.

Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en el Tarifado de Producto anexo a este Contrato, o el sitio del Banco, www.internacional.cl.

**8.5.2. Modificación de los servicios contratados:** El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto.

**8.5.3. Bloqueos:** Con el objeto de proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, el Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito, o existan circunstancias graves que hagan entender que el medio de pago del cliente pueda estar afectado; como, asimismo, en aquellos casos descritos en la Ley Número 21.234, o aquella que la suceda o reemplace. Con todo, durante el procedimiento de reclamo ejecutado en conformidad a la referida legislación, el Banco podrá abonar a la Cuenta Corriente en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, abono que tendrá el carácter de condicional, en conformidad a la Ley Número 21.234, o aquella que la suceda o reemplace. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que de acuerdo a lo anterior le hayan sido abonadas en forma condicional, y que, de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Banco Internacional

a efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea Crédito en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco, de la Línea de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente, autorizando, desde ya, la conversión a Pesos según haya sido determinada la equivalencia en Pesos a moneda extranjera, en conformidad al presente contrato. De conformidad a las disposiciones de la Ley Número 21.398, se deja constancia que el Cliente podrá solicitar, sin expresión de causa, el bloqueo permanente de las tarjetas de pago (TC y TD), mediante los canales remotos (*Contact Center*, sitio privado, u otros que se definan al efecto). A contar de la fecha de materialización del bloqueo permanente, el Banco no podrá cobrar los costos de administración, operación y/o mantención.

**8.5.4. Operaciones realizadas en días y/u horas inhábiles bancarias:** Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 23:59 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

**8.5.5. Interrupción o contingencias en las comunicaciones:** El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**8.5.6. Instrucciones al Banco:** Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier canal, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas. Las operaciones efectuadas con posterioridad

Pag: 54/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguien salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga contabilización inmediata.

**8.5.7. Veracidad de la información entregada:** Para todos los efectos legales, el Titular declara que son verdaderos y fidedignos los datos y antecedentes que ha proporcionado al Banco. Dichos antecedentes se considerarán parte integrante del presente Contrato, quedando el Banco autorizado para verificar en cualquier momento su exactitud.

**8.5.8. Obligación de entregar y mantener la información actualizada:** El Cliente se compromete a comunicar al Banco, por escrito o por los medios electrónicos pertinentes, el cambio de su domicilio particular o comercial. Asimismo, el Cliente se compromete a mantener actualizada la información patrimonial relativa a sus rentas, activos y pasivos, con una periodicidad no superior a 2 años, o cada vez que se produzca en ellas un cambio relevante. El Cliente declara expresamente estar en conocimiento de que, por la entrega de cualquier información falsa, errónea o maliciosamente incompleta u omitida acerca de su identidad, actividades o estados de situación de patrimonio, podrá ser objeto de sanción con las penas que establece el artículo 160 de la Ley General de Bancos.
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bancos, referido a los márgenes o limitaciones para conceder créditos, establecidos en el artículo 84 del mismo cuerpo legal, el Titular deberá poner en conocimiento e informar al Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita, o el hecho de poseer más del 2% del capital o del derecho a recibir las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas, a menos que la normativa legal y reglamentaria sobre la materia excluya a tales sociedades de esta obligación.

**8.5.9. Países sujetos a restricciones para realizar transacciones:** El Cliente declara conocer y aceptar que existe un listado de países en los cuales Banco Internacional, y por tanto el Cliente o Titular, no se pueden realizar transacciones financieras de cualquier índole en o con ellos, sea de forma presencial o remota. Este listado de países se encuentra disponible a requerimiento del Cliente, lo que el Cliente declara conocer y aceptar, manifestando que está en pleno conocimiento que dichas

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

ısacciones podrán rechazadas por el Banco y no ser procesadas. En caso que el Cliente realice ısacciones restringidas o prohibidas, el Banco podrá terminar el presente Contrato según el procedimiento dispuesto en la cláusula de Disposiciones Comunes.

**8.5.10. Firma electrónica:** Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, simple o avanzada, según lo requiera el Banco en cada caso, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley Número 19.799 o aquella que la suceda o reemplace. Esta firma debe ser, a lo menos, certificada o robusta, para todo tipo de contratos, declaraciones y otros documentos. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.

**8.5.11. Uso de claves, dispositivos de seguridad y medios electrónicos y/o remotos de comunicación:** El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.

Con el objeto de proteger al Cliente, se establece que éste se compromete a leer y aplicar todos los instructivos y recomendaciones de seguridad que le remita el Banco en el futuro a través de cualquier medio idóneo para ello.

**8.5.12. Domicilio:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna indicada al final del presente instrumento en la Hoja de firmas o el que con posterioridad el Cliente informe al Banco por los medios dispuestos al efecto.

Pag: 56/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**8.5.13. Sello SERNAC:** El Contrato, aun cuando se encuentra redactado ajustado a la normati vigente, no cuenta con Sello SERNAC.

**8.5.14. Emisores de tarjetas de pago:** El Cliente se podrá informar sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF en www.cmfchile.cl.

**8.5.15. Entrega de copia del Contrato:** El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantenga registrado el Cliente en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encuentra disponible en el sitio www.internacional.cl

**8.5.16. Cesión del Contrato:** El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.

**8.5.17. Tribunal competente:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) de la ley 19.496, se deja constancia que es un derecho del Cliente el acudir siempre ante el tribunal competente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en caso de cualquier controversia, queja o reclamación, por lo que ninguna cláusula del presente documento afecta este derecho. Las partes de común acuerdo y respecto de las acciones contenciosas civiles a que diere lugar el incumplimiento del presente contrato, así como en cualquier otro negocio posteriormente celebrado entre ambas partes, expresamente prorrogan la competencia, según lo autorizan los artículos 181 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, para que conozcan de dichos asuntos los Tribunales de Justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago y sin perjuicio de que Banco Internacional, a su elección, pueda iniciar las acciones en los Tribunales competentes a la jurisdicción del domicilio que el cliente señala en este contrato. Se deja constancia expresa que, conforme lo dispone el artículo 50 A de la Ley 19.496, el cliente en su calidad de Consumidor puede iniciar, a su elección, las acciones judiciales en los Tribunales correspondientes a su domicilio o a los del domicilio del Banco.

Pag: 57/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

## CONDICIONES Y HONORARIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Se informa al Cliente que existen recargos por concepto de cobranza extrajudicial de créditos morosos, incluyendo honorarios a cargo del deudor según los plazos y productos que se indican más adelante, los cuales serán cobrados directamente por el Banco, o a través de la sociedad que contrate el Banco y lo comunique al Cliente, en conformidad a la normativa vigente, la que actuará en nombre y representación del Banco. Dicha cobranza será realizada conforme a la Ley, en días hábiles y en horario de 8:00 a 20:00 horas y dentro del límite máximo de contactos permitidos por la normativa vigente. Banco Internacional suministrará a las empresas antes señaladas los antecedentes personales y comerciales del deudor, de sus créditos morosos y los que, no estando en dicha condición, estén asociados a él, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o aquella que la suceda o reemplace, en especial la Ley Número 21.719, que regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya entrada en vigencia está definida para el primero de diciembre del año 2026.

MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE 17° NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO DE CHILE

### 8.6.1. Tabla de Honorarios General.

Los honorarios por la cobranza extrajudicial para todos los productos ascenderán a los porcentajes aplicados sobre el total de la deuda o cuota vencida, según el caso, conforme a la siguiente escala progresiva, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda:

| MONTO DEUDA O CUOTA MOROSA | % HONORARIOS |
|---|---|
| Obligaciones hasta 10 Unidades de Fomento | 9% |
| Por la parte que excede a 10 UF y hasta 50 UF | 6% |
| Por la parte que excede a 50 UF | 3% |

Pag: 58/65

### 8.6.2. Plazos de Aplicación de Honorarios.

**Créditos de consumo / tarjetas de crédito:** Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento de la obligación.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

**Créditos comerciales:** Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde vencimiento de la obligación.

**Créditos hipotecarios general:** Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento del dividendo.

**8.6.3.** El Cliente declara haber recibido la información antes señalada, y, en especial, que toma conocimiento de la tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período de vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la institución antes de ser enviado a cobranza externa.

**8.6.4. Empresas encargadas de la cobranza extrajudicial y honorarios de cobranza:** El Cliente declara haber recibido un Anexo al presente Contrato, el que contiene la información de la sociedad contratada por el Banco para realizar en su representación, las gestiones de cobranza extrajudicial, en los términos y condiciones señalados en este Contrato, en la Ley Número 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período de vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la institución antes de ser enviado a cobranza externa.

**8.6.5.** Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser cambiadas anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para el Cliente ni se discrimine entre ellos. Tales modificaciones serán comunicadas con una anticipación mínima de dos períodos de pago al medio de contacto registrado por el Cliente.

## 8.7. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

Pag: 59/65

En caso que el Cliente quisiere formular alguna consulta, solicitudes, reclamos, requerimientos al Banco, entre otras, podrá hacerlo telefónicamente a la Mesa de Atención al Cliente, a través del sitio

Cert N° 123456868596 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

del Banco, o personalmente en cualquiera de sus oficinas o sucursales. Mayor información podrá encontrar en www.internacional.cl

**8.8. EMERGENCIAS.**

En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, uso no autorizado por terceros o cualquier otro hecho o circunstancia que afecte uno o más elementos suministrados por el Banco y su seguridad, tales como Tarjeta(s) de Débito, Tarjeta(s) de Crédito, Tarjeta(s) de coordenadas u otro dispositivo de seguridad existente o que se implemente en el futuro, número de cédula de identidad, número de identificación secreto u otros, códigos o claves secretas, firmas electrónicas o digitales en uso por el Cliente, éste deberá dar aviso inmediato al Banco por medio de los canales de comunicación dispuestos al efecto e informados en www.internacional.cl. Cesará la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 20.009, o aquella que la suceda o reemplace, el cual quedará registrado junto con su hora y fecha, según el procedimiento que el Banco aplique para tales efectos.

**8.9. FATCA/CRS.**

Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, el Cliente, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratados, normativa o acuerdos, y por intermedio de sus representantes, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia , envíe y/o comparta toda aquella información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las

Pag: 60/65

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera es sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.

En particular, el Cliente, manifiesta estar en conocimiento de los acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de la denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (*"Foreign Account Tax Compliance Act"* o *"FATCA"*) y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similares características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que exija compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranjera, que amparen dicho envío.

Es obligación del Cliente, mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el Cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país.

Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

## CAPÍTULO 9: IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

### 1. Cuenta Corriente

1a. Cuenta Corriente en Pesos Chilenos ☐ Sí ☐ No

Cuenta Corriente con Chequera ☐ Sí ☐ No

Forma de Operar Cuenta Corriente Bipersonal

☐ Separadamente ☐ Conjuntamente

Tarjeta de Débito ☐ Sí ☐ No

1b. Cuenta Corriente en Dólares Americanos ☐ Sí ☐ No

Cuenta Corriente con Chequera ☐ Sí ☐ No

Forma de Operar Cuenta Corriente Bipersonal

☐ Separadamente ☐ Conjuntamente

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE 17° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

### 2. Línea de Crédito

Línea de Crédito ☐ Sí ☐ No

Monto de la Línea de Crédito $ _____

Pag: 62/65

Forma de pago ☐ Automático ☐ Manual

Banco Internacional

Cert N° 123456868590 Verifique validez en http://www.fojas.cl

## 3. Cuenta Vista

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Cuenta Vista | ☐ | Sí | ☐ | No |
| Tarjeta de Débito | ☐ | Sí | ☐ | No |

## 4. Tarjeta de Crédito

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Tarjeta de Crédito Titular | ☐ | Sí | ☐ | No |
| Cupo en Pesos Chilenos | $ | _____ | | |
| Cupo en Dólares Americanos | USD | _____ | | |
| Tarjeta de Crédito Adicional | ☐ | Sí | ☐ | No |
| Cupo en Pesos Chilenos | $ | _____ | | |
| Cupo en Dólares Americanos | USD | _____ | | |
| Tarjeta de Crédito Adicional | ☐ | Sí | ☐ | No |
| Cupo en Pesos Chilenos | $ | _____ | | |
| Cupo en Dólares Americanos | USD | _____ | | |

Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en www.cmfchile.cl

Pag: 63/65

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.cmfchile.cl

Cert N° 123456789 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Banco Internacional

## HOJA DE FIRMA

Las partes han acordado celebrar el presente instrumento para la contratación de uno o más de los Productos y Servicios que provee Banco Internacional, cuyos términos y condiciones se encuentran protocolizados con fecha 24 de febrero del año 2026 en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle, bajo el Repertorio N° 595, protocolizado N° 479.

Declaro recibir en este acto una copia íntegra del presente Contrato Único de Productos de Banco Internacional, la que es fiel al original suscrito por mí y el Banco, quedando una copia en poder de cada parte.




| | |
|---|---|
| Nombre Cliente: | Nombre Cliente*: |
| Cédula de Identidad | Cédula de Identidad |
| Fecha de Nacimiento: | Fecha de Nacimiento: |
| Nacionalidad: | Nacionalidad: |
| Domicilio: | Domicilio: |

| | |
|---|---|
| Firma Cliente | Firma Cliente* |
| | **Para cuentas pluripersonales* |

| | |
|---|---|
| Banco Internacional | Banco Internacional |



En _____, a ____ de _____ de _____.

Cert N° 123456868590
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Con esta fecha protocolizo el (los) documento (s)
que antecede (n), agregado (s) al final de mis
registros de escrituras públicas del presente mes,
bajo el protocolizado N° 479-2026
Repertorio N° 595-2026
Santiago, 24 febrero 2026

MARIA ANGELICA GALAN BAUERLE
17°
NOTARIO
PUBLICO
TJ
SANTIAGO DE CHILE